



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3744.

## Artículo de oficio.

(Número 757.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de ventas de Bienes nacionales, en comunicacion de 13 del actual me remite la circular que á continuacion se copia:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 23 de setiembre y 22 de octubre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del

presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes. Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

«Illmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.—Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á publica subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio á 14 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos es-

presados Reales decretos, se comunica á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, la siguiente Real órden:

«Illmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

»Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

»1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de setiembre:

»Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de setiembre último inclusive.

»Segundo. Las redenciones de censos, foros, treudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

»Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de setiembre hayan sido aprobados por la junta superior.

»2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la junta superior antes del 15 del citado mes de octubre, y por las de las provincias ántes del 19 del mismo.

»3.º Que las aprobaciones de las juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se

insertaron los dos espresados Reales decretos.

»4.º Que sin perjuicio de lo que se resolviera ulteriormente respecto á redenciones provisionales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 27 de julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los espresados depósitos.

»Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

»De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. las soberanas disposiciones que preceden, no puedo dispensarme de encargarle muy especialmente el que, sin perjuicio de darlas toda la necesaria publicidad, prevenga á la Administracion de Bienes Nacionales que, sin levantar mano, proceda al cobro de los plazos vencidos por las ventas de fincas y censos aprobadas, y al propio tiempo de las rentas, ya en especie, ya en metálico de todos los bienes cuya administracion tiene á su cargo.

Será necesario tambien que vigile V. S. si la cuenta y razon se lleva con la precision y exactitud tan recomendada por las instrucciones y órdenes vigentes, y sobre cuyo particular no se admitirá disimulo ni tolerancia de ninguna clase.

V. S. con las oficinas todas de esa provincia, y en la parte que á cada una compete, tiene un deber de facilitar cuantos medios sean convenientes para cumplimentar en todas sus partes lo ordenado por S. M., á fin de evitar que en ningun concepto puedan lastimarse los intereses del Estado ni los de los particulares.

Se servirá V. S. disponer que, como trabajo preferente y de toda urgencia, se forme por esa Administracion de Bienes Nacionales una nota individual de los expedientes de redenciones de censos de menor cuantía cuya aprobacion hubiese recaido por la Junta provincial hasta las fechas de 27 de setiembre y 19 de octubre últimos, distinguiéndose ambas épocas en la espresada nota, que remitirá V. S. con su V.º B.º á esta Direccion con uno ó dos correos de intermedio á lo mas.

Y por último, penetrado del celo que dis-

tingue á V. S. por el mejor servicio, espero con fiada en que se servirá adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que los trabajos que tienen que levantar las Administraciones principales de Bienes Nacionales lleven el sello de la actividad; exactitud y probidad mas completa, á cuyo efecto, si no fuesen bastantes las horas ordinarias de despacho, designará las estraordinarias que conceptúe necesarias.

A correo vuelto tendrá V. S. la bondad de acusarme el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1856.—Luis de Estrada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 21 de noviembre de 1856.—José María Garely.

(Número 758.)

*Guardia civil.*—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 30 del mes actual la Real orden siguiente:

«Deseando que no queden sin debida recompensalos servicios que presta la Guardia civil, cuyos individuos cada dia se hacen mas acreedores al aprecio público por su celo, incansable actividad y loable desinterés demostrado con hechos repetidos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. para su mas exacto cumplimiento la Real orden circular de 22 de agosto de 1847, por la cual se dispone se provean en los individuos de dicho cuerpo que quedaren inútiles á consecuencia de las fatigas sufridas en el mismo, los destinos de los diversos ramos dependientes de este ministerio que se espresan en la mencionada circular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que los individuos que se hallen en el caso prescrito en la preinserta Real disposicion dejen sus nombres en la secretaría de este gobierno para que sean colocados en las vacantes que ocurran, y cuya provision corresponda á mi autoridad. Palma 21 de noviembre de 1856.—José María Garely.

(Número 759.)

*Vigilancia.*—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 12 del actual la siguiente Real orden:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado es-

pedir el Real decreto siguiente:—«De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de ministros, Vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real decreto de 14 de julio último. Dado en Palacio á 11 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 21 de noviembre de 1856.—José María Garely.

(Número 760.)

*Vigilancia.*—Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica en 10 del actual la siguiente Real orden:

«Por el ministerio de la Guerra se participa á este de la Gobernacion con fecha 30 de octubre último que el teniente coronel graduado segundo comandante de infantería D. Fernando Palacios y Rando, destinado al batallon provincial de Tuy, ha sido baja definitiva en el ejército por no haberse presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de las autoridades civiles de esa provincia á fin de que el mencionado sugeto no pueda presentarse con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.»

Y he dispdesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se indican. Palma 21 de noviembre de 1856.—José María Garely.

(Número 761.)

*Vigilancia.*—Por Real orden que se ha servido comunicarme el señor ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, se manda que si algun buque de la marina imperial rusa tocase en los puertos de esta provincia, sea recibido con aquellas muestras de cortés deferencia que son consiguientes á las relaciones de amistad y buena inteligencia felizmente establecida entre el gobierno de la Reina y el del Emperador de Rusia. En su consecuencia, lo tendrán así presente y observarán su cumplimiento las autoridades y corporaciones dependientes del ramo de Gobernacion. Palma 21 noviembre 1856.—José María Garely.

*Vigilancia.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en sus respectivos distritos existe alguna de las pinturas que se espresan en el catálogo inserto á continuacion, las cuales fueron robadas al conde Suffoek en Charlton House. En el caso de hallarse alguna de las mencionadas pinturas lo participarán á este gobierno de provincia. Palma 21 de noviembre de 1856.—José Maria Garelly.

*Catálogo de pinturas.*

1—Una Virgen y un niño.—Leonardo de Vinci.

2 y 3—Dos paisajes.—Gaspar Poussin.

4—Una Virgen y un niño José é Isabel.—Procaccini.

5—Una Sacra familia (Le Raboteur) Aunibali Caraccí.

6—La Calma.—Vauderoeld.

7—Interior de un pais holandés.—Van de Heideu.

8—La cabeza del Salvador coronado de espinas.—Guido.

9—La Natividad.—Guido.

10—Vista de Tivoli.—Poussin.

Todos son pequeños, de 2 pies, 6 pulgadas; por un pie 8 pulgadas próximamente.

(Número 763.)

*Vigilancia.*—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar el paradero de Lorenzo Mas, hijo de Miguel y de María Palmer, natural y vecino de la villa de Esporlas, casado, jornalero, de 58 años de edad, contra quien se procede en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad. Habido que sea se le capturará y pondrá á disposicion del citado tribunal.—Palma 21 de noviembre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 764.)

*Vigilancia.*—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en sus respectivos distritos existe ó ha fallecido Benito Barbarosca, natural de Mele, provincia de Génova, fabricante de papel, que hace muchos años vino á establecerse en España. Si fuere habido, se noticiará á este gobierno, y si hubiese fallecido se remitirá copia de la fé de óbito. Palma 21 de noviembre de 1856.—José Maria Garelly.

BANDO.

DON ANTONIO MARIA GARRIGÓ,  
*Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo cabo y Capitan general interino de estas Islas.*

Por real decreto de 13 del actual se ha dignado resolver S. M. la Reina (q. D. g.) quede alzado en todas las provincias de la monarquía el estado escepcional en que fueron declaradas por su soberana disposicion de 14 de julio último.

En su consecuencia, ceso desde ahora en el desempeño de las atribuciones extraordinarias de que me hallaba investido, volviendo las autoridades civiles al pleno ejercicio de las suyas respectivas.

Con tal motivo, no puedo menos de expresar cuán satisfecho me hallo de la sensatez y cordura demostrada por los pacíficos habitantes de estas islas durante las graves circunstancias por que hemos atravesado; lisonjeándome en la persuacion de que jamas darán lugar á que se altere el estado normal en que nuevamente entramos.

Palma 22 de noviembre de 1856.—Garrigó.

(Número 766.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Observando la Administracion que algunos Ayuntamientos descuidan hasta el dia el cumplimiento de las prevenciones que les dirigió la Administracion por medio de circular inserta en el Boletin oficial número 3735, puesto que no han concurrido á satisfacer el resto del cupo de la derrama general esta oficina ha acordado oportuno reproducir aquel aviso para que llenando esta precisa obligacion dentro del presente mes, eviten el sensible caso de adoptar las medidas ejecutivas que en otro caso habrian de llevarse á efecto el 1.<sup>o</sup> del inmediato conforme disponen las instrucciones vigentes. Palma 21 de noviembre de 1856.—José A. Bustinduy.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.